



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 BIS
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 8)
Las Palmas de Gran Canaria

<u>Intervención:</u> Demandante Demandante	<u>Interviniente:</u> Demandado	<u>Abogado:</u> Andres Roda Hernandez Andres Roda Hernandez Guiomar Gomez Gomez	<u>Procurador:</u> Andrés Rodríguez Ramírez Andrés Rodríguez Ramírez Maria Angeles Garcia Sanjuan Fernandez Del Castillo
--	--	--	---

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, _____, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO**, con número 1020/17, seguidos a instancia de Doña _____ y Don _____, representados por el Procurador de los Tribunales Don Andrés Rodríguez Ramírez y bajo la dirección jurídica del Letrado Don Andrés Roda Hernández, contra la entidad **CAIXABANK, S.A.**, representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Ángeles García-Sanjuan Fernández-Castillo y bajo la dirección jurídica del Letrado Don Guiomar Gómez Gómez, versando los autos sobre acción de nulidad y reclamación de cantidad, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales Don Andrés Rodríguez Ramírez, en la representación antes dicha, en la representación antes dicha, se presentó demanda de juicio ordinario ajustada a las prescripciones legales que por turno de reparto correspondió a este Juzgado contra la entidad CAIXABANK, S.A., en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables, terminó solicitando se dictara Sentencia de acuerdo con lo reflejado en el petitum de su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la demandada para que en el término de veinte días se personara y contestara a la demanda, lo que no verificó en forma, por lo que declaró precluido dicho trámite procesal mediante Decreto de fecha 9 de marzo de 2019.

TERCERO.- Convocadas las partes a la correspondiente audiencia previa, ambas comparecieron, afirmándose y ratificándose la demandante en su escrito de demanda: ambas partes solicitaron el recibimiento del pleito a prueba, admitiéndose exclusivamente la documental aportada con los escritos iniciales, de tal forma que quedaron los autos vistos para Sentencia sin previa celebración de Juicio a tenor de lo dispuesto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



FALLO

Que ESTIMANDO COMO ESTIMO íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Don Andrés Rodríguez Ramírez, en nombre y representación de Doña _____ y Don _____, contra la entidad

CAIXABANK, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Ángeles García-Sanjuan Fernández-Castillo, debo DECLARAR y DECLARO:

1.- La nulidad de la cláusula relativa al tipo de interés mínimo (cláusula suelo) contenido en la escritura de subrogación de préstamo hipotecario y novación suscrita en fecha 17 de junio de 2010, y como consecuencia de ello, condeno a la entidad demandada a restituir a la demandante las cantidades cobradas indebidamente desde la celebración del contrato, así como a abonar los intereses correspondiente desde cada fecha del indebido cobro.

2.- La nulidad de la cláusula del contrato suscrito por las partes que fija el interés de demora.

3.- Y todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

Contra la presente podrán las partes interponer recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación de la presente (artículo 458 de la L.E.C., según redacción dada por la Ley 37/11, de 10 de octubre), con advertencia de que según la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, en su disposición decimoquinta, apartado 3.b), que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial, será precisa la consignación del depósito de 50 euros, que deberá efectuarse en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Santander, S.A., indicando que el concepto del ingreso es por recurso 02.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de la fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; de lo que doy fe.-

